

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Aguascalientes, Ags., a 12 de agosto del año 2022.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **C. Iván Candelas Campos**, Monitorista de la Coordinación General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. – Que según se desprende del Acta Administrativa de fecha 29 de julio del año en curso, el **C. IVÁN CANDELAS CAMPOS** se ha abstenido en forma reiterada a asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales como **Monitorista de la Coordinación General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, a partir del día 13 de julio del año en curso, ello sin que a la fecha de la presente obre documento oficial alguno o permiso respectivo que justifique lo relativo a tales inasistencias, es decir, no obran registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

No se omite señalar que para efectos de la presente resolución únicamente serán valorados los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, para su posterior sanción en caso de así resultar procedente.

SEGUNDO. - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por la **C. IVÁN CANDELAS CAMPOS**, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, el **Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo**, quien ocupa el cargo de **Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

TERCERO. - Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio al trabajador mencionado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el día 29 de julio del año en curso, en las oficinas que ocupa la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CUARTO. - A la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral, compareció el Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo, quien ocupa el cargo de Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado; los CC. Juan Manuel González Cruz, en su calidad de Especialista y Alma Angelica Ramírez Aguilera, en su calidad de Especialista, ambos adscritos a la Dirección General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, quienes comparecieron actuando en su calidad de testigos de hechos; Por otro lado se hizo constar que pese a que el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes fue requerido para encontrarse presente en la diligencia en mención, de aquél no se apersonó representante alguno, de igual forma cabe señalar que pese a que fue legalmente notificado el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, dicho trabajador no se apersonó para el levantamiento del Acta Administrativa en cuestión.

QUINTO. - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte del Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo, quien ocupa el cargo de Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado; acto continuo, se concedió el uso de la voz al C. Juan Manuel González Cruz, quien participó en calidad de primer testigo de hechos; posteriormente se concedió el uso de la voz a la C. Alma Angelica Ramírez Aguilera, quien participó en su calidad de segundo testigo de hechos; finalmente se hizo constar la ausencia en tal diligencia tanto del trabajador indiciado, así como del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

SEXTO. - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitido en fecha 01 de agosto del año en curso por la Lic. Isadora Sánchez Soto, quien ocupa el cargo de Coordinadora Administrativa de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes, para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

SÉPTIMO. - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado en fecha 09 de agosto del año 2022 giró citatorio al C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, para efecto de que se presentara el día 12 de agosto del año 2022, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndolo que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

Documento el anterior, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificarle de manera personal, ello conforme a las constancias que obran en el presente expediente.

OCTAVO. - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **IVÁN CANDELAS CAMPOS**, servidor público que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponérsele a dicho trabajador.

SEGUNDO. - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al C. **IVÁN CANDELAS CAMPOS**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el Acta Administrativa de Investigación Laboral levantada en fecha **29 de julio del año 2022** y sus anexos, a instancia del **Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo**, quien ocupa el cargo de **Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado.
- B) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el citatorio de fecha **09 de agosto del año 2022** con número de oficio **DGCH/1578/2022** dirigido al C. **IVÁN CANDELAS CAMPOS**, cuyo objeto lo fue notificar a éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día **12 de agosto del año 2022** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

- C) **DOCUMENTAL.**- Consistente en las documentales que derivaron del proceso de notificación personal que fue practicado conforme las disposiciones legales contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la impresión del Cárdex del C. **IVÁN CANDELAS CAMPOS**, documento en el que se pueden constatar las inasistencias de dicho trabajador indiciado, respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, de los que se desprenden faltas por inasistencia a sus actividades laborales.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha **12 de agosto del año 2022**.
- F) **DECLARACIÓN.** - Consistente en lo manifestado por el Lic. **Jesús Ignacio Carrillo Verdugo**, quien ocupa el cargo de **Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes** y quien es Superior Jerárquico del trabajador hoy indiciado, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- G) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por el C. **Juan Manuel González Cruz** en su carácter en su calidad de **primer testigo de hechos** y compañero de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- H) **TESTIMONIAL.** - Consistente en lo manifestado por la C. **Alma Angelica Ramírez Aguilera**, en su calidad de **segundo testigo de hechos** y compañera de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso A) del presente apartado.
- I) **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

TERCERO. - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que las conductas infractoras que le son atribuidas al trabajador presunto infractor el C. **IVÁN CANDELAS CAMPOS**, consisten en que dicho trabajador se ha abstenido de asistir a su centro de trabajo los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, ello sin que a la fecha de la presente obren registros que guarden relación con alguna justificación, incidencia de vacaciones, ni ningún otro de esa naturaleza en el que figure sujeto el trabajador presunto infractor.

Cabe reiterar que las inasistencias referidas en el párrafo anterior, ameritan la imposición de una medida disciplinaria, toda vez que a la fecha de la presente no obra documento oficial alguno o permiso que justifique tales faltas a las que se hace mención, es decir, no obran registros relativos a alguna incidencia de vacaciones, justificante, entre otros.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indiciado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:
 (...)

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;
 (...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto:
 (...)".

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:
 (...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;
 (...)".

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

"

(...)

ARTÍCULO 32.- Los trabajadores del Gobierno del Estado que no acudan a sus labores en más de tres días en un periodo de treinta días y sin justificación alguna, causarán baja definitiva del trabajo.

ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

(...)

II.- Prestar sus servicios en el lugar y tiempo que le sean requeridos.
 (...)"

IV.- Aceptar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.
 (...)"

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigoal100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/06/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.
 (...)”.

CUARTO. - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al C. IVÁN CANDELAS CAMPOS.

En este sentido, cobra especial relevancia la declaración rendida el día del levantamiento del acta de investigación laboral, por el **Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo**, quien ocupa el cargo de **Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:


CMOV
COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD
Contigoal100

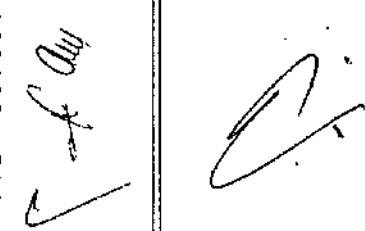
la que con todo precisión se asentarán los hechos, la declaración del trabajador afectado y la de dos testigos que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan, debiéndose entregar en ese momento una copia de la misma al trabajador y otra al representante sindical. De no querer firmar los intervinientes, se hará constar tal circunstancia. Esto dará motivo a que, por oficio, se le dé a conocer al trabajador la resolución de la relación del trabajo, y si aquél se niega a recibirla, el Estado dentro de los cinco días siguientes a la fecha de resolución, deberá hacerlo del conocimiento del Tribunal de Arbitraje, proporcionándole el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador”.

En relación con la fracción II del artículo 26 del Estatuto señala que es una causa justificada para la rescisión del trabajo, el hecho de que el empleado “Cuando faltare por más de tres días, durante un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo.”

En vista de los anteriores fundamentos legales, el uso de la voz, el C. LIC. JESÚS IGNACIO CARRILLO VERDUGO en su carácter de Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad y Jefe superior del trabajador C. IVÁN CANDELAS CAMPOS Indicado, relata a los presentes el motivo por el cual se encuentran reunidos, atendiendo a que previamente habían sido informados del mismo. Acto seguido, el C. LIC. JESÚS IGNACIO CARRILLO VERDUGO se identificó ante los presentes con su credencial de elector, con clave de elector CRVRJS710526ZMH800, y con oficio SGG/N/056/2021 consistente en nombramiento como Director General del SITMA, y manifiesta ser mexicana, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Aguascalientes, con domicilio en Calle Loma Nevada #109 del Fraccionamiento Loma del Cobano del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, contar con el cargo de Director General del SITMA y ser jefe superior del trabajador indicado el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS. Enseguida, dio cuenta de los presentes de la conducta infractora que le es atribuida al referido trabajador indicada señalando: Que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, adscrito a la Dirección General del SITMA, está registrado ante esta Dependencia con el número de empleado 69226, con en el puesto de monitorista, adscrito a la Dirección General del SITMA.

El día diecinueve de julio del año en curso recibí informe del encargado del centro de control que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, no asistió a sus labores desde el día trece de julio del año en curso a la fecha, no omiso de hacer el conocimiento que esta información la corroborare con la Coordinación Administrativa de esta Coordinación General de Movilidad.

2022 Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra
 Al. Mariano Gómez Martínez, Barrio de San Francisco, Col. Centro, C.P. 20000, Ags.
 Tel. 01 744 82 12 000, 01 744 82 12 005, 01 744 82 12 006
 T. 01 744 82 12 0105
www.aguascalientes.gob.mx



 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Declaración la anterior, de la cual se desprende que al superior jerárquico del hoy trabajador indiciado, le constan las inasistencias del C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, respecto de los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, además de que esclarece que no media permiso por parte de su superior jerárquico, o documento alguno con el que pudiera justificar legalmente las referidas faltas.

De igual manera se cuenta con la declaración del primero de los testigos, el C. Juan Manuel González Cruz, cuyo testimonio versó en lo siguiente:

 <p>CMOV CENTRO DE MOVILIDAD EN AGUASCALIENTES</p> <p>Contigo al 100</p>
<p>Acto continuo, se concede el uso de la voz al primero de los testigos el C. JUAN MANUEL GONZÁLEZ CRUZ, para que manifieste sobre los hechos que motivan la presente acta, a quien se le exhortó para conducirse con verdad, se identifica con credencial de elector con clave GNCRJN760814001H100, quien manifestó: ser mexicano, mayor de edad, con domicilio particular en el inmueble marcado con el número 204 de la calle Circuito del Fraccionamiento Jardines de la Cruz del Municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, desempeñando el cargo de especialista del centro de control adscrito a la Dirección General del SITMA, y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta: que desde el día trece de julio de dos mil veintidós a la fecha IVÁN CANDELAS CAMPOS no se ha presentado a trabajar, incluso en fecha veinte de julio de dos mil veintidós, yo me comunique con IVÁN CANDELAS CAMPOS vía telefónica, para preguntar el motivo de sus inasistencias, a lo que él me comentó que ya no se presentaría a laborar, ya que ya no vivía en el país.</p>

Declaración la anterior, tiene su consolidación con las manifestaciones expuestas por la segunda testigo de hechos la C. Alma Angelica Ramírez Aguilera, quien declaró en el acta administrativa lo siguiente:

<p>Acto seguido, se le concede el uso de la voz al segundo testigo de nombre ALMA ANGELICA RAMÍREZ AGUILERA para que manifieste sobre hechos asentados en el proemio de ésta acta, a quien se le exhortó para conducirse con verdad y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector RMAGAL79101201M500 quien manifestó: ser mexicana, mayor de edad, con domicilio particular ubicado en el inmueble marcado con el número 205 de la calle 22 de Diciembre del fraccionamiento Morelos I del municipio de Aguascalientes, Aguascalientes, que es empleado de la Coordinación General de Movilidad desempeñando el cargo de especialista del centro de control adscrito a la Dirección General del SITMA, y que en relación a los hechos que se le han dado lectura manifiesta: que IVÁN CANDELAS CAMPOS, no se ha presentado a laborar desde el trece de julio de dos mil veintidós a la fecha, y que esto lo se ya que los dos pertenecemos a la Dirección General del SITMA, además de que nunca aviso a nuestro superior el Director Ignacio Carrillo Verdugo, ya que en una ocasión el Licenciado Ignacio me preguntó si yo sabía el motivo del porque estaba faltando IVÁN CANDELAS CAMPOS.</p>



SAE
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Contigo al 100

Gobierno del Estado de
Aguascalientes
Secretaría de Administración
RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/1579/2022

Fecha de Liberación: 12/08/2022

Asunto: RESOLUCIÓN

Es por todo lo expuesto en los párrafos que anteceden, que se concluye que obran diversos supuestos respectos a las causas reales que motivaron al **C. IVÁN CANDELAS CAMPOS** para llevar a cabo la conducta infractora consistente en no asistir a sus labores en diversos días, mismos que quedaron registradas en su control de asistencia de su lugar de trabajo, respecto de los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, ello tal y como se muestra a continuación en el Cárdex relativo al trabajador indiciado:

Cárdex

Días/Meses	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31				
JUNERO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
FEBRERO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
MARZO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
ABRIL	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
MAYO	G	V	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
JUNIO	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
JULIO	G	B	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
AGOSTO	G	B	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G	G				
SEPTIEMBRE																																			
OCTUBRE																																			
NOVIEMBRE																																			
DICIEMBRE																																			

JUE, 11 AGO, 2022

<input type="checkbox"/> INCUMPL.	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA	<input type="checkbox"/> MATRIMONIO	<input type="checkbox"/> ACCIDENTE	<input type="checkbox"/> FALC POR	<input type="checkbox"/> DERECHO DE	<input type="checkbox"/> PERMISO
<input checked="" type="checkbox"/> DESCANSO	<input checked="" type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> NUEVO	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN	<input type="checkbox"/> COMPLIR	<input type="checkbox"/> PLAZO	<input type="checkbox"/> ECONÓMICO
<input checked="" type="checkbox"/> RETARDOS	<input type="checkbox"/> FALTA	<input type="checkbox"/> INGRESO	<input type="checkbox"/> JURISDICCIÓN	<input type="checkbox"/> DIAPOSITIVO	<input type="checkbox"/> LIC. ZEP.	<input type="checkbox"/> GOCE DE
<input checked="" type="checkbox"/> DESCOMBIOS	<input type="checkbox"/> INCUMPL.	<input type="checkbox"/> ENTREGADA	<input type="checkbox"/> COMISIÓN	<input type="checkbox"/> PASE DE	<input type="checkbox"/> CUMPLEDOS	<input type="checkbox"/> LICENCIA
<input checked="" type="checkbox"/> DE FAMILIA	<input type="checkbox"/> DE HOGAR	<input type="checkbox"/> INSTITUCIONAL	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> SALIDA	<input type="checkbox"/> MATERIALES	<input type="checkbox"/> CON DOC.
<input checked="" type="checkbox"/> DEL 11 JULY	<input type="checkbox"/> ASISTENCIA	<input type="checkbox"/> RECLAM.	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> FALTAS POR	<input type="checkbox"/> RETRASO	<input type="checkbox"/> ADAPTACIONES
<input type="checkbox"/> ENFERMO	<input type="checkbox"/> VACACIONES	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR	<input type="checkbox"/> INCUMPLIR

Entrada: 11/08/2022 07:00 a.m.
Hora/salida: 10:45:41 - 10:48:58
Salida: 11/08/2022 11:39 p.m.
Estado: ASISTENCIA
Tiempo Extra Antes: TN TE TEA TA
Num Emp: 59226 **Fecha:** 2022/08/11 00:00 **Movimiento:** **Usuario:** **Terminal:**

Nuevo **Editar** **Eliminar** **Cancelar**

Imprimir **Salir**

Es así que, la omisión del hoy trabajador indiciado respecto a no asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso a realizar sus actividades como **Monitorista de la Coordinación General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes**, sin documento alguno legal que justifique dichas inasistencias, de conformidad a lo establecido por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en correlación con los artículos 32 y 50, fracción II del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esto es al configurar 4 (cuatro) faltas el referido trabajador, siendo que todas éstas se tienen por acreditadas en forma fehaciente que

U 8

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

fueron efectuadas dentro de un período de treinta días, ello con la documental consistente en el Cárdex, proporcionado por personal a cargo del Control de Asistencia de esta Dirección General de Capital Humano de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del cual fue posible constatar que en efecto, el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, se abstuvo de asistir a su lugar de trabajo a prestar sus actividades laborales en el horario que tuviera asignado, configurando con ello más de 3 (tres) faltas dentro un período de 30 (treinta) días respecto de las llevadas a cabo los días antes ya mencionados.

De lo anterior, es innegable que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS es responsable único de haber configurado con su conducta lo dispuesto por el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, consistente en haberse abstenido de asistir los días 14, 15, 18 y 19 de julio del año en curso, con los que configuró 4 (cuatro) faltas durante el mes de julio del año 2022, de lo que se desprende que el trabajador referido con su conducta, ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente de la Dirección General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes al que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en el artículo 26, fracción II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, es responsable de no haber asistido a su centro de trabajo al que pertenece los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año 2022, sin que a la fecha hubiera presentado o en su caso, obre dictamen médico, documento oficial alguno o permiso que justifiquen sus faltas, configurando con ello 4 (cuatro) inasistencias durante el mes de julio del año 2022, ello sin justificación o permiso legal alguno en un período de treinta días de labores, por todo lo anterior, habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

QUINTO.- Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta Dirección General de Capital Humano, las conductas observadas por el trabajador indiciado en violación a lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50, fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
		<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que la ausencia de los trabajadores del Estado en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, constituyen conductas que obstruyen y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las faltas configuradas por el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS en su control de registro de asistencia, respecto a los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año 2022, tales conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las faltas cometidas por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que a su vez está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene, relativo a que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS al haber registrado en su control de asistencia más de tres faltas en un período de treinta días naturales, ello derivado de sus inasistencias para desempeñar sus actividades laborales, dicha situación denota que el referido trabajador cuenta con exiguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Dirección General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes .

Por lo anterior expuesto, el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, no puede ser considerado como un elemento que cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

SEXTO.- En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en el artículo 26 fracciones II y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el cual se transcribe en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS.

Es de señalarse que el referido artículo 26 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, prevé las causales de rescisión de la relación laboral sin responsabilidad para el Estado, esto es, las circunstancias bajo las cuales, el Gobierno del Estado de Aguascalientes podrá rescindir a sus trabajadores en forma justificada.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Ahora, de lo previsto por el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprende que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, a continuación se transcribe de nueva cuenta para mayor claridad, el contenido de los citados numerales:

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

II.- Cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) periodo de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo;

(...)

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

(...)”.

"ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:

(...)

VI.- Asistir puntualmente a sus labores;

(...)”.

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, configuró más de tres faltas en un período de treinta días, con motivo de sus inasistencias al desarrollo de sus actividades laborales en su centro de trabajo, a prestar sus funciones como trabajador del Estado de Aguascalientes durante los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, sin justificación alguna ni permiso respectivo, esto es, tan sólo durante dicho período de tiempo el cual no excedió de los treinta días naturales, configuró más de 3 inasistencias en días laborables; por todo lo anterior, resulta inconcusso que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, en los casos en que dichos trabajadores, sin causa justificada o permiso de por medio, no asistan a prestar sus labores en más de 3 ocasiones, dentro de un período de 30 días; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo a 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones II y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 32 y 50 fracciones II, IV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado más de tres faltas en su control de asistencia, ello en un período de treinta días, esto es aquéllas correspondientes a los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, por lo que dichas faltas vigiladas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Dirección General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **12 de agosto del año 2022**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que la unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II y IX; 58, fracción VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, por lo que luego entonces, Usted C. IVÁN CANDELAS CAMPOS al haber configurado en su registro de control de asistencia 4 (cuatro) faltas en un período no mayor a treinta días naturales, esto es con motivo de las registradas los días 26, 27, 28 y 29 de julio del año en curso, se concluye que Usted con su conducta configuró las causales de rescisión señaladas con anterioridad, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **12 de agosto del año en curso** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 19 de agosto del 2022, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, así como al Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo, quien ocupa el cargo de Director General del SITMA

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p> <p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/1579/2022</p> <p>Fecha de Liberación: 12/08/2022</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes y quien es Superior Jerárquico del trabajador indicado, ello a efecto de que sea por tal conducto que se proceda con la notificación del aviso de rescisión respectivo.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDO LÓPEZ GARCÍA
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA SECRETARÍA
DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

C. IVÁN CANDELAS CAMPOS, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.
 Lic. Jesús Ignacio Carrillo Verdugo. Director General del SITMA de la Coordinación General de Movilidad del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.
 Lic. Isadora Sánchez Soto de la CMOV. Para su atención y seguimiento.
 Lic. Erica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Para su atención y seguimiento.

MANU/JGM/MLKD

Aguascalientes, Ags. siendo el día 12 de Agosto del año 2022
 a las ante los testigos CC. Carlos Dávila González Tovar y
 Ricardo de Jesús Macías Avila, hacen constar que pese a que
 el C. Iván Candelas Campos, fue debidamente notificado mediante
 Oficio número DGCH / 1578 / 2022, dicha persona no se encuentra
 presente.

C. Carlos Dávila González Tovar

C. Ricardo de Jesús Macías Avila